

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/31/2023 Vigencia: del 20 de Diciembre de 2022 al 20 de Marzo de 2023

C. MARTHA PATRICIA AGUILAR GUEVARA REPRESENTANTE LEGAL DE GLOBAL MARINE SYSTEMS LIMITED

AVENIDA UNIVERSIDAD #2014 Col. COPILCO, Coyoacán , Ciudad de México, C.P. 04350

AUTENTICO AU
AMN-51026

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana GLOBAL MARINE SYSTEMS LIMITED, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "CABLE INNOVATOR" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera	REINO UNIDO				Año:	1995	No. OMI:	9101132		
Eslora:	132.800 M	Manga:	24.000 M	Puntal:	13.500 M	U.A.B.:	14277.000 UAB	T.R.N.:	4283.000 UAN	
Tipo de embarcación:		TENDEDOR DE CABLES O TUBERIAS								
Armador o Propietario:		DYVI CABLE SHIP II AS					Número de Tripulantes Mexicanos		0	

ANTECEDENTES

Número de So	Solicitud: 195876		Fecha de presentación de la solicitud:	01 de Diciembre de 2022			
Fecha de presentación de información complementaria:			25/01/2023				
Objeto del Contrato de Servicio:			REPARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA LÁZARO CÁRDENAS - MANZANILLO (SEGMENTO 2).				
Contrato de Servicio celebrado con:			TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (TELMEX)				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:		CONTRA	CONTRATO DE FLETAMENTO CELEBRADO ENTRE DYVI CABLE SHIP II AS Y GLOBAL MARINE SYSTEMS LIMITED				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:			ESCRITO NUMERO 009, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.				
Puertos de operación:	Lázaro Cárden	denas (MICH), Manzanillo (COL)					

CONDICIONES PERMISO

IMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con e la premisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros botaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este rmiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser odalidades.

EGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De onformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: avegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La ermisionaria" que dicha embarcación unicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. n aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de ermisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. ⊇novaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo entro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. natriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros narítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. dicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los imilar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por efectuado.

o dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. uente a criterio de la Secretaría con características técnicas de xtraordinaria especialización.

ERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el ago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. ey Federal de Derechos.

¿UARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La rermisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las eyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios nternacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o ey de Navegación y Comercio Marítimos.

¿UINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La revocación. Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de os seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios nacional e internacional.

Suspensivas:

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La pleno derecho de este permiso. suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

esta autoridad marítima.

f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.

extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.

i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

I Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas utoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de

Resolutorias

DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

> carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido